

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Las novedades legislativas que, tanto en el ámbito tributario como en el del Régimen Local, supusieron la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, hicieron necesario la redacción de la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 23 de diciembre de 2004. Dicha ordenanza trató de estructurar de la manera más ordenada este texto normativo esencial en el ámbito municipal, estructuración que, prescindiendo de originalidades innecesarias, aprovechó la propia estructura y sucesión de contenidos esenciales de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como guía indudable y obvia del texto que se proponía.

En este momento, se han sucedido otras reformas legislativas que han incidido en aquella regulación que se introdujo en 2004. Así, por un lado, la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y, por otro lado, Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. A todo ello hay que añadir que, en coherencia con la política municipal reciente de simplificación normativa, se hace más necesaria la reforma que ahora se propone.

En este sentido, los criterios de técnica normativa aconsejan derogar la norma vigente y aprobar una nueva, y ello, porque la modificación afecta a un elevado número de artículos.

El primer objetivo de la nueva norma es, como ya se ha indicado, la simplificación normativa. Es evidente que la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección tiene que respetar las disposiciones legales, pero no necesariamente, transcribir literalmente el contenido de la Ley. Es más, la propia Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), se remite, con frecuencia, al



desarrollo reglamentario. Y, en ese desarrollo reglamentario entran en juego, como no podía ser de otro modo, las ordenanzas municipales.

En este sentido, se ha procedido a suprimir de la ordenanza todo aquello que es textualmente igual que la LGT, para recoger, exclusivamente, aquello que no está contenido en la Ley o que requiere una adaptación a la organización municipal. Eso sí, siempre manteniendo el adecuado equilibrio para garantizar la coherencia de la regulación que se contiene. Por tanto, la nueva ordenanza se centra en la regulación de los aspectos jurídico-tributarios de la gestión, inspección y recaudación propios de esta corporación, regulación que permitirá aligerar la norma al prescindirse de toda aquella regulación que resultaba ser mera reiteración de otras normas. Se busca, de esta forma, una norma más transparente y cercana al ciudadano

En segundo lugar, y desde el punto de vista sistemático, se han reordenado los distintos artículos, primero, contemplando aquellos que son generales o comunes a todas las actuaciones y procedimientos y, posteriormente, recogiendo las distintas especificidades.

Otro de los objetivos perseguidos con la nueva regulación es, en la medida de lo posible y siempre en los términos legales, la simplificación de los trámites procedimentales, que pretende, en última instancia, agilizar determinados procedimientos tributarios. Así, por ejemplo, debe destacarse la reunión en un mismo acto de las solicitudes de declaración de utilidad pública o interés municipal y del beneficio fiscal que trae causa de dicha declaración. De esta manera, el interesado y respecto a los beneficios fiscales en los que, por imposición de la ley, se requiera la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la corporación municipal, la solicitud de la citada declaración se realizará junto con la del beneficio fiscal, en un mismo acto.

Asimismo, se da entrada a la regulación de la administración electrónica en el ámbito tributario municipal y se abre la puerta a la automatización de procedimientos y actuaciones tributarias. Como bien es sabido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a



relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas. En este sentido, y siguiendo la estela de dicha consagración, se incorpora el novedoso artículo 49 de la Ordenanza Fiscal General en el que, además de recordar que solo se permitirá el uso de medios electrónicos a los que estén obligados a relacionarse por esta vía con la Administración, conforme a lo establecido en el art 14.2 de la de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se señala que se fomentará, en todo caso, las relaciones con los contribuyentes a través de técnicas y medios electrónicos siempre que éstos sean compatibles con los medios técnicos de los que disponga la Administración tributaria municipal.

La nueva Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación que derogará a la anterior, se inicia con un Título Preliminar que, sustituyendo al actual Título I, contendrá las disposiciones generales. Tras ese Título Preliminar, la Ordenanza se estructura ahora en torno a cuatro Títulos.

El Título I, relativo a Los tributos en general, consta, a su vez, de dos capítulos. El capítulo I, que se refiere a los tributos municipales; y el Capítulo II, donde se recogen todas las cuestiones relacionadas con la deuda tributaria: así, el pago, como forma principal de extinción de la deuda tributaria, los aplazamientos y fraccionamientos y otros medios de extinción de la deuda, tales como la prescripción o la compensación.

El Título II, que se refiere a la aplicación de los tributos, y que se estructura en cinco capítulos. El capítulo I, relativo a los principios generales, contemplándose la regulación de las consultas tributarias vinculantes; el capítulo II, referente a las normas de común aplicación a todos los procedimientos, y donde se recogen cuestiones tales como las notificaciones, las liquidaciones tributarias o las fases de los procedimientos tributarios; el capítulo III, que contiene la referencia a los procedimientos de gestión; el capítulo IV, relativo a la inspección y sus procedimientos; y el capítulo V, referido a la recaudación y sus procedimientos.

El Título III contempla todo lo relativo a Infracciones y sanciones tributarias.

Y el Título IV se refiere a la revisión en vía administrativa.



Tal y como ya se ha dicho, la nueva redacción prescinde de todos aquellos preceptos que eran mera reiteración o transcripción de la norma legal pasando a tener, el nuevo texto, 92 artículos, frente a los 183 actualmente existentes.

Por otro lado, la nueva norma contendrá igualmente tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. La única novedad que la nueva ordenanza introduce, respecto a tales disposiciones, se circunscribe a la inclusión de una nueva disposición final junto a las tres que ya existían y en la que se hace una remisión a la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo, en todo lo no regulado en la ordenanza cuya aprobación se propone.

Finalmente, el texto vigente contiene un anexo, en el que se contempla el conocido como Índice Fiscal de Calles, que fue aprobado por Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las actualizaciones que se introducen año a año como consecuencia de las altas y bajas de viales que se producen y de los posibles cambios de denominación.

Pues bien, en el nuevo texto se incorpora, también como anexo, el mismo Índice Fiscal de Calles, con las debidas actualizaciones correspondientes a este ejercicio. Como ya se ha señalado, las únicas variaciones que se producen, tienen por objeto, fundamentalmente, incorporar las actualizaciones que se han producido en el Callejero municipal (altas y bajas de vía y cambios de denominación), así como las adiciones que han tenido lugar en la cartografía municipal digital de direcciones oficiales en vías preexistentes, tanto por el alta de nuevas direcciones, como por correcciones en su ubicación, lo que puede suponer el ajuste de los límites de algunos tramos.

En cualquier caso, las modificaciones introducidas se han realizado conforme a la delimitación de zonas homogéneas y de acuerdo con los criterios de asignación de categorías fiscales contenidos en el estudio técnico-económico que se llevó a cabo en octubre de 2016 y que sirvió de base al vigente Índice Fiscal de Calles. Tal y como está previsto en el punto 7.º del citado estudio técnico-económico de 2016, los cambios que se incorporan al IFC en dicho tramero con efectos en 2022, se produce como consecuencia del alta de nuevas calles en el Callejero Municipal, por el alta en la cartografía digital municipal de nuevas direcciones o por correcciones en su ubicación, circunstancias que



pueden suponer el ajuste de los límites de algunos tramos preexistentes.

Para la definición de los nuevos tramos se siguen los criterios expuestos en el 6.º punto del mencionado informe de octubre de 2016. Así:

1.No se incluyen huecos en los tramos: si en un tramo de calle faltan números intermedios en la definición del tramo fiscal no se introducen «saltos» de numeración, sino que se extiende el tramo que tenga categoría fiscal más baja.

2.Si una calle no tiene direcciones oficiales asignadas en cartografía municipal, siempre que sea posible se le asigna la categoría fiscal que corresponda a su ubicación. Si se encuentra en una zona en la que hay varias categorías se le asigna la categoría fiscal más baja.

En concreto, las modificaciones incluidas en el Índice Fiscal de Calles de 2022 son las siguientes:

1. Los cambios de denominación de vial que se han producido desde la última actualización del tramero del IFC. Estos cambios se incluyen en el anexo 1.

2. Se incorporan al Índice Fiscal aquellos viales que se han dado de alta en el Callejero Municipal después de la actualización del Índice para 2021, tengan o no direcciones oficiales asignadas. Las calles que se dan de alta en el IFC de 2022 se encuentran en el anexo 2.

3. Se modifican puntualmente determinados tramos de calle por categoría fiscal como consecuencia del alta de nuevas direcciones en viales preexistentes o su incorporación a la cartografía digital. Estas modificaciones se realizan cuando se constata que la categoría de la zona delimitada en cartografía en la que se encuentra la nueva dirección no se corresponde con la que se deduce de la descripción literal del tramero del IFC de 2021. Todas estas modificaciones se encuentran en el anexo 3.

4. Desde la última revisión del tramero del IFC, realizada en septiembre de 2020, se ha producido la baja en el callejero municipal del paseo denominado "Provisional Campus de la



Justicia" (código de vía 31001597), por lo que, en consecuencia, se da de baja también en el IFC para 2022.

En la medida en que el Índice Fiscal de Calles, que se incorpora como anexo a la nueva Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, es el mismo que el actualmente vigente, con las actualizaciones antedichas, no es necesario elaborar ningún estudio económico adicional, al estar plenamente vigente el estudio que se elaboró en 2016, y que se incorpora al presente expediente.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

